

Art. 35.º Los réditos de los capitales que reconozcan las fincas rústicas ó urbanas que se adjudiquen ó rematen conforme á esta ley, continuarán aplicándose á los mismos objetos á que se destinaban las rentas de dichas fincas.

Por tanto mando, se imprima, publique, y circule y se le dé el debido cumplimiento, Dado en el palacio nacional de México á 25 de Junio de 1856.—Ignacio Comonfort.—Al C. Miguel Lerdo de Tejada.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios y libertad. México Junio 25 de 1856.—Lerdo de Tejada.—Excmo Sr Gobernador del Estado de... 33

|  |           |
|--|-----------|
| En constancias sobre obligaciones por papel.....     | 91,301 79 |
| En obligaciones pendientes sobre pago en dinero..... | 90 740 12 |

Suma..... \$ 16,553 147 03

Debiendo haberse realizado ya lo pendiente, resultan contra el Gobierno veintinueve millones, novecientos ochenta y nueve mil, novecientos ochenta y siete pesos catorce centavos; mas ciento diez mil, ochocientos cincuenta y cinco pesos setenta y dos centavos por nuevas redenciones de fincas, y ciento veintinueve mil novecientos veintinueve pesos, un centavo por nuevas redenciones de capitales verificadas en los seis primeros meses del año de 1863 por la administracion de bienes nacionalizados, segun aparece de El Constitucional, n.º 1155 correspondiente á viernes 20 de Noviembre del mismo 1863. ¿No habrá quedado de esto, lo bastante para hacer efectiva la capitalizacion de retiros, montepios, pensiones civiles y militares y para la amortizacion de alcances de empleados? Parece que no supuesto que de una manera irregular é incompleta sigue pagándolos el erario, pero tampoco ha podido imponerle el público de la aplicacion que se ha dado á esos valores, pues parece que no ha sido posible que los responsables rindan cuentas, segun es de verse con relacion á D. Juan Zambrano en el extracto de la defensa que hizo ante el Congreso el Ministro de Hacienda D. Matías Romero en 19 de Noviembre del referido 1863, acusado por varios capitulos por aquel empleado. Véase sobre esto El Constitucional de 3 de Diciembre del propio año.

(33) Esta ley se discutió en el Congreso en sesion de 23 de Junio de 1856, y de los diputados que la atacaron, merecen mencion el C. Moreno que dijo que la reforma contenida

en la misma ley le parecia pequeña, y que indicaba algun miedo de parte del gobierno..... que el clero aseguraba sus capitales, quedaba como censalista y podia maquinár contra la libertad..... que la ley pecaba por defecto, pues no tendia mas que á procurar la alcabala; y que tenia otros inconvenientes que harian que el gobierno no lograra hacerse de recursos.

Igual recuerdo merecen las razones del C. diputado Blas Balcárcce, que en la misma sesion, calificando de bueno el pensamiento del gobierno dijo: que le parecia defectuoso su desarrollo, porque la ley hacia un gran beneficio al clero y á los especuladores, y perjudicaba á las clases pobres y á los inquilinos..... observó que el clero iba á quedar libre de contribuciones..... y temia que no se diera buena inversion á los millones que entraran á las arcas del clero. (Historia citada del Congreso tomo 1.º)

A pesar de estas verdades, como el pensamiento dominante era el desestancamiento de la propiedad, ante éste cesieron todas las observaciones y la ley fué aprobada por 78 votos contra 15, publicándose tal resultado en estos términos:

#### LEY DE 23 DE JUNIO DE 1856.

Ratificacion de la anterior sobre desamortizacion de fincas de corporaciones civiles y eclesiásticas.

“El C. Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República mexicana á los habitantes de ella sabed: que el Congreso constituyente en uso de las facultades que tiene para revisar los actos del Ejecutivo, decretó lo que sigue:

“Se ratifica el decreto de 25 del corriente expedido por el gobierno sobre desamortizacion de fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y religiosas de la República. Dado en México á 28 de Junio de 1856.—Antonio Aguado, diputado presidente.—José María Cortéz y Eparza, diputado secretario.—Juan de D. Arias, diputado secretario.”

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno nacional en México, a 23 de Junio de 1856.—I. Comonfort.—Al C. Miguel Lerdo de Tejada.”

El decreto ratificado se acompañó á los gobernadores de los Estados con la siguiente

#### CIRCULAR DE 8 DE JULIO DE 1856.

“Explicativa de los objetos de la ley de Desamortizacion.

“Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Excmo. Sr.—El día 25 del actual ha tenido á bien el Excmo. Sr. Presidente sustituto de la República, con acuerdo unánime de su ministerio, expedir la ley de que acompaño á V. E. ahora ejemplares; y aunque esta disposicion es una de aquellas cuya conveniencia no puede ocultarse ni aun á las personas menos conocedoras de las verdaderas causas del atraso en que se encuentra nuestro país, y de los medios que deben adoptarse para hacerlas desaparecer, quiere S. E. que manifieste á

V. E. cuáles son las principales miras que se ha propuesto al dictarla, á fin de hacerle ver claramente su pensamiento, no dudando que procurará evitar el que en el Estado de su digno mando los enemigos del bienestar y engrandecimiento de nuestra sociedad, siempre incansables en su propósito de estraviar las ideas del pueblo sobre las caestiones que mas de cerca afectan sus intereses, distraigan la opinion pública en un negocio de tan vital importancia para la nacion.

Dos son los aspectos bajo los cuales debe considerarse la providencia que envuelve dicha ley, para que pueda apreciarse debidamente: primero, como una resolucio que va á hacer desaparecer uno de los errores económicos que mas han contribuido á mantener estacionaria la propiedad é impedir el desarrollo de las artes é industrias que de ella dependen; segundo como una medida indispensable para allanar el principal obstáculo que hasta hoy se ha presentado para el establecimiento de un sistema tributario uniforme y arreglado á los principios de la ciencia, movilizand la propiedad raiz, que es la base natural de todo buen sistema de impuestos.

Bajo el primer aspecto, basta sin duda fijar la atencion sobre el beneficio que inmediatamente ofrece esta disposicio en lo particular á los actuales inquilinos ó arrendatarios de corporaciones, así como sobre el que en lo general producirá á la sociedad el que se ponga en circulacion esa masa enorme de bienes raices que hoy se hallan estancados, y por último, en el impulso que recibirán las artes y oficios por las continuas mejoras que se harán á todas las fincas nuevamente enagenadas, desde el momento en que se conviertan en propiedad de particulares, objetos ya de libres permutas, para que se comprendan todos los buenos resultados que de ella deben esperarse.

Bajo el segundo punto de vista, independientemente de los recursos que desde luego recibirá el erario nacional por el impuesto sobre las traslaciones de dominio que en virtud de esta ley deben verificarse, recursos que en el difícil periodo que hoy atraviesa la República pondrán al gobierno en aptitud de cubrir las preferentes atenciones de la administracion pública sin ocurrir á los medios ruinosos que por desgracia se han estado empleando de mucho tiempo á esta parte, se propone el Exmo. Sr. presidente formar una base segura para el establecimiento de un sistema de impuestos cuyos productos, sin cegar las diversas fuentes de la riqueza pública, basten á llenar las necesidades del gobierno, y permitan á éste abolir de una vez para siempre todas esas gavelas que, como una funesta herencia de la época colonial, se conservan hasta el dia entre nosotros entorpeciendo el comercio con notable perjuicio de la agricultura, de las artes, de la industria y de toda la nacion.

Tales son los dos grandes fines que el Exmo. Sr. presidente desea alcanzar con esta providencia, y erco debo llamar muy especialmente la atencion de V. E. sobre la circunstancia de que para la realizacion de tan importantes objetos no se adopten en la ley de que me voy ocupando ninguna de esas medidas violentas que para igual intento se han empleado, en varios países con ofensa de los principios eternos de la justicia y de la moral pública, pues convencido pro-

fundamente S. E. de que la mas sabia política no es aquella que tiende á destruir estos ó los otros intereses existentes, sino la que pone á todos ellos en armonia para que así unidos contribuyan al gran fin á que México, como todas las sociedades humanas, tiene derecho á aspirar, cual es el de mejorar progresivamente su condicio; ha procurado con el mayor empeño que en esta disposicio queden conciliados los grandes intereses que por ella pudieran ser afectados.

Estos grandes intereses, que no son otros que los de las corporaciones poseedoras de las fincas que deben enagenarse y los de los actuales inquilinos ó arrendatarios de ellas, V. E. vé que se encuentran perfectamente conciliados por las disposiciones de la ley, pues las primeras continuarán disfrutando las mismas rentas que hoy tienen, para que puedan seguirias aplicando á los objetos de su institucion, al paso que los segundos convertidos en propietarios de las fincas que poseen en arrendamiento, no tendrán ya que temer para lo sucesivo el verse despojados de las ventajas que disfrutaban en la actualidad, como sucederia necesariamente en el caso de que dichas fincas fueran adjudicadas á un tercero.

Es tambien una circunstancia digna de notarse, que al dictar el Exmo. Sr. Presidente esta medida, muy lejos de seguir las ideas que en otras épocas se han pretendido poner en planta con el mismo fin, espropiando absolutamente á las corporaciones poseedoras de esos bienes en provecho del gobierno, ha querido mas bien asegurarles ahora la percepcio de las mismas rentas que de ellas sacaban, porque bien persuadido S. E. de que el aumento de las rentas del erario no puede esperarse sino de la prosperidad de la nacion, ha preferido á unos ingresos momentáneos en el tesoro público, el beneficio general de la sociedad, dejando que reciba ésta directamente todas las ventajas que resulten de las operaciones consiguientes á cuanto se dispone en dicha ley.

Con esa importante providencia cree el Exmo. Sr. Presidente dar á la nacion un testimonio incontestable de los vehementes y sinceros deseos que lo animan para ejecutar con mano firme todas las reformas sociales que hace tanto tiempo está reclamando la República para entrar francamente en la senda única que puede conducirla al bienestar y felicidad de que cada dia se vé mas lejána por la accion combinada de los errores que quedaron en ella arraigados de la época colonial, y por las miserables y estériles revueltas que despues de su emancipacion política la han mantenido en perpetua agitacion.

Treinta y cinco años há que el Libertador de México al penetrar en esta capital al frente de su ejército vencedor, excitaba á los mexicanos á saludar á los de júbilo el gran dia de la independencia nacional, dirigiéndoles entre otras estas elocuentes palabras: "Ya sabeis el modo de ser libres; á vosotros os toca señalar el de ser felices." Y sin embargo, el profundo pensamiento que encerraban aquellas memorables palabras, que equivalian á decir: llegad al fin puesto que ya tenéis el medio, y á pesar de la solemnidad del momento en que fueron pronunciadas, ¡bochorroso es decirlo! los años han pasado uno tras otro, no dejando en pos de sí otra huella que la de las maldades ó desaciertos que producen comunmente los frecuentes trastornos en una sociedad, cuando no tienen por objeto si-

no la satisfacción de mezquinos intereses y bastardas pasiones; y es por cierto un hecho digno de notarse el de que, entre tantos caudillos como han brotado de nuestra revueltas, no haya habido uno solo que aspirase á la gloria de realizar el gran pensamiento que dejó indicado el héroe de Iguala, para la cual bastaba ponerse con inteligencia y energía al frente de los intereses de la sociedad, dando acción y vida á todos los elementos de prosperidad que encierra la República.

El Exmo. Sr. presidente, cuyo corazón se conmueve, al observar la miserable condición en que se halla la inmensa mayoría de la nación y penetrado como lo está por otra parte, de que tal situación no puede mejorarse en medio del desconcierto general á que por desgracia ha llegado la sociedad, sino creando en ella todos los intereses que puedan identificarse con las ideas del orden y del progreso bien entendido, y dictando á la vez sucesivamente todas las medidas convenientes para regularizar la administración pública en todos sus ramos, tiene la firme resolución de marchar por esta senda sin que basten á detenerlo los obstáculos que puedan presentarse, porque cualquiera que sea el resultado de sus trabajos y sacrificios, S. E. confía en que serán siempre apreciadas sus rectas intenciones, y tiene además la noble esperanza de que siguiendo el camino que se ha traxido, cuando concluya el corto periodo de la administración que lo ha tocado en suerte presidir, podrá contar con un grato recuerdo en el corazón de todos los buenos mexicanos.

Para la realización de estas miras, cuenta S. E. con la eficaz y decidida cooperación de la parte sensata y honrada de la nación, y muy especialmente con la de las personas que se hallan al frente de los negocios públicos, no dudando por lo mismo que V. E., con la ilustración y patriotismo que mas de una vez tiene acreditados, secundará sus providencias, poniendo en acción para ello todos los recursos de su autoridad.

Al comunicar á V. E. de suprema orden cuanto llevo espuesto, tengo la satisfacción de reiterarle las seguridades de mi consideración y particular aprecio.

Dios y Libertad. México, á 23 de Julio de 1856. — *Lerdo de Tejada.*"

*Contestaciones habidas con motivo de la anterior ley de desamortización entre el Arzobispo de México y el Ministro de Justicia.*

"Exmo. Sr.—Por el ministerio del cargo de V. E. he recibido un ejemplar impreso del supremo decreto de 25 del próximo pasado, publicado en esta capital el 28 del mismo sobre desapropiación del dominio y posesión que hasta ahora han tenido las corporaciones civiles y eclesiásticas en fincas raíces urbanas, ó rústicas, adjudicación de éstas á sus actuales inquilinos y reconocimiento del precio que éstos otorgarán en favor de las corporaciones propietarias; todo en los términos y calidades que espresa dicho supremo decreto.

Como debía yo hacerlo, consulté inmediatamente al ilustrísimo y venerable cabildo de esta mi santa Iglesia; y de conformidad con lo que me ha consultado, paso á hacer la siguiente esposición, con el fin de que el Exmo. Sr. presidente se sirva revocar el mencionado supremo decreto, como bajo las mas sinceras protestas de mi respeto á su persona y al puesto que ocupa, se lo suplico.

Si se tratara de un asunto personal mio y de mi interes particular, podria no representar cosa alguna; pero no estoy en el caso presente con la libertad que tendria como simple ciudadano: el mismo supremo gobierno puso en mis manos las bulas de mi nombramiento de Arzobispo, y entre ellas las en que se previene el juramento que debia yo hacer á hacer, *de conservar los bienes de esta Santa Iglesia, y de administrarlos é invertirlos con arreglo á los Cánones;* y por esto V. E. sabe la realidad de este juramento, del que, si no es la Iglesia, nadie puede eximirme.

Bien sé que debo obediencia á las leyes públicas de mi patria: lo sé y juré guardarlas; mas esta obediencia no solo consiste en cumplir, sino tambien cuando esto licitamente no se pueda, en sufrir buenamente lo que ellas dispongan cuando no se cumplan: no debo ni puedo cumplir con la de que se trate; estoy pronto á lo otro y esto sin la mas ligera resistencia.

Hecha esta manifestación, yo he de merecer á V. E. haga presente al Exmo. Sr. presidente: que no es sin interés y bien general de todos el dominio y posesión que la Iglesia ha tenido y tiene de los bienes de que habla la ley, y que no es el público el que sacará fruto de la enagenación de las fincas de la Iglesia, sino cuando mucho algunos particulares, á los que por último resultado vendrán á parar los bienes.

V. E. acaso ignorará que luego que se traslució que iba á darse el supremo decreto de que hablo, no faltaron individuos que procuraran fincas en arrendamiento y esto solo bastaba para conocer cuyo es el interes que se versa, y que seria preciso querernos engañar á nosotros mismos á ojos abiertos para creer que en esto se lograría el bien general.

En los tiempos de angustia para la nación, ninguno ocurrió á las urgencias públicas con mas generosidad como el clero sin otra esperanza que la libertad de la patria: que entonces mismo sacrificó fincas de que podia disponer y que estas pasaron á particulares que bien supieron sacar el aumento de sus bienes con la disminución de los de la Iglesia.

Si pues cooperan á los gastos extraordinarios del gobierno, bien público es y muy grande este bien; ninguno lo ha atendido como la Iglesia con sus bienes.

Es verdad que el precio de estos lo quedarán reconociendo los inquilinos; pero sea lo primero, que muchos de éstos no tendrian otra cosa que las fincas que les da la ley, y es ageno de toda justicia el obligar á las corporaciones á que dejen sus bienes al que no los entregaria un particular; y lo segundo, que no hay imposición de capitales, aun cuando se hayan impuesto con cuantas seguridades puedan desearse, que no se pierdan con el trascurso del tiempo y vengán á dar á un concurso.

Fuera del bien que en todo tiempo ha resultado al público de los auxilios que la Iglesia ha prestado al gobierno, no es menor otro que voy á mencionar.

Individuos particulares son los que ocupan las fincas de la Iglesia, no es la Iglesia misma: hay acandalados que asimismo poseen fincas que arriendan á otros; mas es pública la diferencia que hay entre la consideración con que la Iglesia

trata á sus inquilinos y la con que los tratan los propietarios singulares. Sobre esto podría yo citar condonaciones de rentas, esperas y quitas que yo he hecho, y se han hecho á inquilinos gravados, no habiendo quizá ejemplares de igual naturaleza y cuantía, cuando personas acaudaladas han sido los propietarios. Pues tambien esta consideracion y remisiones es un bien que refluye al bien público que nunca es verdadero, sino cuando resulta en bien de los particulares.

Vuelvo á suplicar á V. E. que al elevar esta respetuosa manifestacion al superior conocimiento del Exmo. Sr. presidente, le asegure de mis sinceros respetos y que no solo el deber para con mi santa Iglesia, sino el muy verdadero amor para con mi patria, me han movido á hacer las breves indicaciones que he hecho, y la manifestacion que en vista de la ley y de los deberes sagrados que me ligan, no he podido omitir.

Dios guarde á V. E. muchos años. México, Julio 1º de 1856.—Lázaro, arzobispo de México.—Exmo. Sr. ministro de justicia negocios eclesiásticos é instruccion pública."

Ilmo. Sr.—He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente instituto de la República de la esposicion que con fecha 1º del presente ha tenido á bien dirigirme V. S. Ilmo. por conducto de esta secretaría, pidiendo la revocacion de la ley expedida en 25 y publicada en 23 del mes próximo pasado, sobre desamortizacion de los bienes raíces que tienen y administran como propietarias las corporaciones civiles y eclesiásticas de la República; y S. E. con profundo sentimiento se ha visto en el caso de no poder obsequiar los deseos de V. S. Ilmo, por exigirlo así la conservacion del Estado.

V. S. Ilmo. sabe muy bien que las inmunidades que por honrar á la Iglesia concedieron á sus bienes y á las personas de sus ministros los soberanos temporales pueden ser ampliadas ó restringidas, y aun revocadas enteramente por la potestad civil, cuando lo reclama el bien público. Una vez las corporaciones eclesiásticas ó civiles en posesion de las gracias ó privilegios que se les han concedido, no hay duda que tienen derecho para dictar las reglas á que debe sujetarse el uso que de ellos hagan, y la inversion y administracion de los fondos que en virtud de los mismos hubiesen adquirido; pero los estatutos ó reglamentos que hagan sobre la materia, no existen sino en cuanto se supone vigente la ley en que se fundan, base precisa é indispensable para que tengan fuerza y vigor. Dirigiéndome, como tengo el honor de hacerlo, á un prelado que justamente ha merecido el respeto y veneracion de los mexicanos, por sus virtudes y vastos conocimientos, juzgo inútil referir la conducta observada en este punto por naciones eminentemente católicas, y las doctrinas inculcadas por sabios y muy respetables eclesiásticos de Francia y España. La Iglesia de Jesucristo, cuyo reino no es de este mundo, y que no domina como los príncipes de la tierra, sabe muy bien con S. Agustin que por los derechos de los reyes se tienen las posesiones. Ahora bien, cuando los soberanos, verdaderamente celosos del bienestar de los pueblos, no por impedir el engrandecimiento de la Iglesia y de sus ministros, sino para evitar la ruina de sus súbditos; no en odio de la religion, sino en favor de la sociedad

entera, han intentado conciliar las consideraciones justamente debidas á institutos y corporaciones respetables con lo que reclama el bien de la nacion, han obrado en el círculo de sus facultades, modificando los privilegios de que aquellas disfrutaban en favor del bienestar general, objeto presente á donde deben dirigir sus miradas.

La ley de que me ocupo deja á las corporaciones en posesion de todas sus rentas, aseguradas con la hipoteca de las fincas que se rematen ó adjudiquen; les reserva ademas la facultad de exigir á su satisfaccion fiadores de los réditos; y tan solo exceptúa de darlos á las personas que habian congado sin esa garantía antes de que esa misma ley se promulgara, porque ciertamente el legislador no podia obligar á los inquilinos con una condicion á que los arrendadores habian renunciado. Tampoco ha querido la ley que en algun tiempo se pierdan los capitales impuestos en virtud de sus prevenciones; y si porque entran aquellos en un concurso ó por cualquier otro motivo llega á verificarse, de ninguna manera se imputará á ella lo que sucede fuera de su espíritu y de sus disposiciones.

Al dictar el Exmo. Sr. presidente la referida ley, tuvo presente la miserable y precaria situacion á que se halla reducida la mayoría del pueblo mexicano. Estancada en su mayor parte la riqueza territorial, y en consecuencia abandonada la agricultura, fuente abundante de riqueza en nuestro pais, paralizado el comercio y desatendidas las artes y la industria, es de todo punto indispensable dar vida á los elementos de prosperidad que encierra México. De este modo sus hijos, que sin estímulo para el tarabajo, agobiados por los impuestos y destrozados por las convulsiones civiles, están ahora en una situacion verdaderamente miserable, podrán aspirar á coseguir alguna vez la suma de felicidad y bienestar á que justamente son acreedores. Per otra parte, una de las necesidades mas imperiosas de la sociedad, es que tenga los medios precisos para sostener la administracion y el orden público, lo cual no puede conseguirse sin un buen sistema de impuestos que basten á llenar las atenciones del gobierno, sin tener necesidad de ocurrir á gabelas odiosas, ó á ruinosos contratos, que gravando en extremo á los ciudadanos no sirven sino para aumentar el desconcierto en que hace tiempo se encuentran las rentas públicas. No ha dudado el Exmo. Sr. presidente que nuestros respetables prelados y todos los individuos del clero mexicano, cooperarán gustosos á que se lleve á cabo la ley en cuestion, y juzga que no hay motivo para que V. S. Ilmo. se resigne á sufrir, mejor que á obedecer las disposiciones de la suprema autoridad de la República.

Muy dignos son de elogio los actos de beneficencia con que se ha distinguido nuestro clero, ya socorriendo al gobierno en sus urgencias, ya concediendo esperas, quitas y condonaciones á los inquilinos gravados con las rentas, ya, en fin, prestando á los habitantes de la República meritorios servicios que todo buen mexicano debe confesar y agradecer; pero evidentemente no han bastado tan laudables esfuerzos para atacar el mal en su origen y librar al pueblo de México de la miseria que lo aflige, y V. S. Ilmo. no puede dejar de conocer, que mientras las propiedades territoriales que se hallan estancadas no se pongan en circulacion

inútiles serán los medios que se empleen para conseguir que haya paz y orden en la República.

No será extraño que al principio sean perjudicados algunos particulares por causas independientes de la ley; pero las miras del Exmo. Sr. presidente se dirigen al bien general, y no es justo que por la consideracion que se guarde á unos pocos, se dilate mas tiempo una medida que la nacion entera reclama imperiosamente; tanto mas, cuanto que si accidentalmente aumentan las rentas de algunas fincas, en cambio se proporciona al pueblo una fuente de riqueza, que contribuirá poderosamente á conservar la paz y la prosperidad de la nacion.

Si pues, no cabe duda en que la Iglesia ha adquirido sus bienes por habilitacion de las autoridades civiles, á quien por lo mismo corresponde ampliar, restringir y revocar los privilegios que han concedido; si el gobierno mexicano, al ejercer esta potestad, no solo ha dejado intactas las rentas de la Iglesia, sino mas crecidas por la economía en los gastos de su administracion posterior: si quedan aseguradas en cuanto la ley ha podido hacerlo: si la libre circulacion de la propiedad territorial ha de influir tan activamente en el desarrollo de la agricultura, del comercio y de la industria y en la conservacion de la paz y el orden público: si en fin, el clero de nuestro país se distingue por sus miras benéficas y generosas hacia nuestro pueblo, ¿qué razon plausible, qué dificultad verdaderamente grave podría oponerse contra ley? ¿Nos detendremos ante los pequeños inconvenientes que se pulsan ahora, sin fijarnos mas bien sobre las grandes ventajas que ella proporcionará indudablemente al cuerpo social? El gobierno por lo mismo no temé que personas piadosas, ilustradas y amantes de su patria, como son las que forman nuestro clero, se opongan á la consecucion de un resultado que les granjeará la eterna gratitud y consideracion de los mexicanos.

De orden del Exmo. Sr. presidente sustituto tengo la honra de decirlo á V. S. Illma. en debida contestacion á su esposicion antedicha, protestándole mi mas distinguida y obsequiosa consideracion.

Dios y libertad. México, Julio 5 de 1856.—Montes.—Illmo. Sr. Arzobispo de México.

Exmo. Sr.—Sin ánimo, que ciertamente no tengo, para entrar en disputa con el supremo gobierno, á quien sinceramente respeto, me veo en la precision de repetir mi súplica que hice en mi esposicion de 1.º del corriente sobre que el Exmo Sr. presidente fuese servido revocar la ley de 25 del pasado, publicada en 23 del mismo como de nuevo se lo pido en vista de la atenta comunicacion de 5 del corriente.

Antes de espresar los motivos que á mi juicio fundaban mi primera esposicion me pareció oportuno manifestar á V. E. el juramento que hice cuando tomé posesion de este arzobispado, sobre que conservaría yo los bienes de esta santa Iglesia, y los administraría e invertiria con arreglo á los cánones, juramento del que no puedo prescindir como V. E. bien sabe, si la Iglesia no me exime de él.

Agrego ahora lo que igualmente es sabido por V. E. y son las disposiciones

del Santo Concilio de Trento, en el cap. 11, ses. 22 de Reformation, y de nuestro Concilio 3.º mexicano en el pár. 1.º tit. 8.º, lib. 3.º: por estos lugares canónicos se vé que no solo incurrirán en las censuras los que sin las calidades que la Iglesia previene ocupen sus bienes, sino tambien el prelado que para semejante ocupacion dé su consentimiento; así es que el darlo yo en el particular me pondria en un estado, en el que ciertamente no deseo caer: y por esto el Exmo. Sr. presidente conocerá la justicia que tengo para escoger cualquier otro extremo antes que ser perjuro y echarme encima una censura que me traeria mi condenancia.

Tambien agrego á lo que dije en mi primera oposicion, que bien público es el sosten y seguridad del culto divino, por cuya causa las leyes civiles, no solo agregaron su consentimiento á lo que antes de ellas habia ya establecido Jesucristo, que la Iglesia tuviera bienes, sino que ademas, establecieron no se fundasen iglesias sin que se les asignase fundo ó pensión raiz para manutencion de los ministros y sosten del culto, absteniéndome de otras citas por que hablo con V. E. que no necesita que lo haga; y que su notoria ilustracion conocerá cuán espuesto queda este bien público, que no es incompatible, como nunca lo ha sido, con la felicidad de los pueblos y de la nacion, como lo demuestran los muchos establecimientos de beneficencia, fundados por la Iglesia.

He dicho que las leyes civiles se conformaron con lo que antes ya habia establecido Jesucristo sobre que la Iglesia tuviese bienes, y llamo á V. E. la atencion sobre esto, porque veo repetido en su atenta comunicacion lo que ya antes dije otro Exmo. Sr. ministro antecesor de V. E., y es que la Iglesia ha tenido bienes por las leyes temporales, y que por ellas los sostiene y los conserva. No niego que las leyes civiles hayan protegido á la Iglesia en esta parte, lo que digo es que el origen que tienen los bienes de la Iglesia, es el que tiene la Iglesia misma, Jesucristo.

Sobre este asunto escribí en Abril de 1847 un opúsculo, del que entonces mandé un ejemplar al Exmo. Sr. ministro de relaciones, y en Diciembre del mismo año seis ejemplares al ministerio de V. E. Podrá suceder que se hayan extraviado estos ejemplares, por esto estimo conveniente acompañar á V. E. otro.

En el dicho opúsculo me hago cargo de la doctrina de S. Agustin, y por lo que digo del mún. 80 á 83 inclusive, se persuadirá V. E. que es claramente contrario á la sentencia espresa de San Agustin el decir que, el derecho con que la Iglesia posee bienes, no le venga de Jesucristo; sobre lo que ademas suplico á V. E. se sirva fijar su atencion en lo que al principio del opúsculo digo acerca del origen, administracion y enagenacion de los bienes de la Iglesia.

Confieso que para esta y mi anterior esposicion, he sido movido por mis deberes sagrados para con la Iglesia; pero estoy cierto de que tambien me mueve el verdadero amor que profeso á mi patria.

Iguales motivos á los que ahora se dicen, se alegaron años pasados para enagenar el fondo piadoso de las Californias, bien contra justicia y contra la voluntad espresa de los fundadores: no se pagaron los réditos correspondientes, y su pre-

lado el Sr. García Diego, murió en la miseria, en la que también están los prebendados y clero de España; y no paró el mal aquí para con nosotros; perdimos la Alta California, con cuyas riquezas se nos ha pagado otra gran parte de la República, y no puede prescindir de que si hay una autoridad pública que altere el estado que tienen los bienes de la Iglesia, hay otra autoridad Suprema á todo hombre, que es preciso respetar, y de cuya bondad espero abundantes bienes y la felicidad de mi patria.

Repitiendo, pues, lo que dije en mi anterior esposicion, he de merecer á V. E. que suplique al Exmo. Sr. presidente no lleve á mal esta nueva esposicion, lo que tambien estimaré á V. E., reiterándole mi aprecio y consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años. México Julio 7 de 1856.—Lázaro, arzobispo de México.—Exmo. Sr. ministro de Justicia y negocios eclesiásticos.

### OPUSCULO SOBRE BIENES DE LA IGLESIA.

#### INTRODUCCION.

1. En 13 de Enero del presente año de 1847, se circuló orden por el ministerio de justicia y negocios eclesiásticos á todos los prebendados de la República mexicana para que, sin licencia del supremo gobierno no procediesen á la enagenacion de los bienes de sus iglesias, reencargándoles el cumplimiento de las prevenciones anteriores del mismo gobierno; contesté en 6 de Febrero siguiente, que no estaba en mi arbitrio ni dar á los bienes de esta sagrada mitra otro destino que el que la iglesia quiere, ni sujetarlos para su manejo á otros reglamentos que á los que ella tiene dados: que habia yo jurado guardar las leyes de la Iglesia las que no me permitian la observancia de dicha disposicion; y en la cuarta que diriji al venerable clero y á los fieles de esta sagrada mitra en 23 del mismo Febrero con motivo de la ley de 11 de Enero sobre ocupacion de bienes eclesiásticos, me hice cargo de la circular, y dije en el numero 26 que no podia la autoridad secular ingerirse en este punto, y que en cuanto á él, sus disposiciones eran incompetentes, restrictivas de la jurisdiccion y potestad eclesiástica, y contrarias á los concilios Tridentino y Mexicano.

2. Posteriormente, el 19 del pasado, recibí por el mismo ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, un cuaderno impreso que contiene: 1º, la ley de 31 de Agosto de 1843, que es una de las disposiciones del supremo gobierno á que hace alusion la dicha circular de 13 de Enero de este año; 2º, la protesta que en 22 de Setiembre de 1843 hizo el Illmo. Sr. obispo de Morelia, Dr. D. Juan Cayetano Portugal, contra la indicada ley de Agosto del mismo año; y 3º, los dictámenes que sobre la ley dieron entonces los Exmos. Sres. D. Manuel de la Peña y Peña y D. José María Jáuregui.

3. Este cuaderno impreso de orden del gobierno, dice en su advertencia preliminar que: los derechos que tiene la autoridad civil sobre los bienes eclesiásticos y demas temporalidades de la Iglesia, se encuentran sólidamente establecidos y sostenidos en el dictamen del Sr. Peña y Peña; resultando, aunque sin un manifiesto de-

significó, enérgicamente combatida la protesta que hizo entonces y ha reproducido ahora el Sr. obispo de Michoacan, sobre la ley de 31 de Agosto de 1843; y esta advertencia preliminar me precisa á manifestar los fundamentos que tuve para mi nota de 6 de Febrero de éste año, muy ligeramente indicados en mi carta de 28 del mismo; y esto es lo que voy á hacer siguiendo el orden natural del asunto.

#### BIENES DE LA IGLESIA.—SU ORIGEN.

4. La Iglesia fué fundada por Jesucristo, sin contar con otra cosa que con el poder absoluto que se le dió en el cielo y en la tierra: nombró apóstoles y una cabeza ó jefe supremo de ellos y de cuantos entrasen á la Iglesia; estableció sacramentos, y mandó que su Evangelio se predicase por los apóstoles ó por sus sucesores á las naciones de todo el mundo.

5. No fundó su Iglesia sobre bienes temporales ni sobre el apoyo de autoridad alguna del siglo, sino únicamente usando del poder propio suyo sobre todas las cosas.

6. Con este mismo poder mandó á los que anunciasen el Evangelio, que viviesen del Evangelio, (1) dándoles el mismo derecho que un operario tiene para que se le pague su jornal.

7. De los que abrazasen el Evangelio debia formarse un solo aprisco, así como no habia ni podia haber sino un solo Jesucristo, pastor y cabeza de su Iglesia.

8. Ni los ministros de la sociedad sagrada que con ellos debian formar los creyentes podian subsistir sin bienes temporales como que el fin noble y excelso de esta sociedad santa no podia quitar las necesidades que en lo particular y en lo general tiene toda sociedad que se componga de hombres; y para esto fué el derecho que Jesucristo dió á sus ministros de exigir lo necesario para su subsistencia, derecho que aun cuando no hablara tan espresamente de él el Evangelio, deberia suponerse concedido por Jesucristo, quien no contó sino consigo mismo para el establecimiento, subsistencia y duracion hasta el fin de los siglos de su Iglesia.

9. "Tenia el Señor un fondo ó balsa, dice San Agustin, en el que se conservaban las oblationes de los fieles, y con que atendia á las necesidades de los suyos y de los otros menesterosos. Entonces se estableció por primera vez la forma del dinero ó tesoro de la Iglesia, para que entendiésemos que lo que nos mandó que no pensásemos en el dia de mañana, no tenia por objeto el que los santos no guardasen ningun dinero, sino que no sirviésemos por él á Dios, ni abandonásemos la justicia, por temor de la pobreza. Porque aun el apóstol proveyendo para lo futuro dice: si alguno de los fieles tiene viudas, manténgalas y no sea gravada la Iglesia: á fin de que no haya lo que baste para las que son verdaderamente viudas." Tratado 62 in Ioann, núm. 5. (2)

(1) I ad Corint. cap. 9.—S. Luc. cap. 10 v. 7.

(2) La mayor parte de esta sentencia se encuentra en el can. 17 caus. 12 quest. 1ª, y aun antes la espresó San Agustin en el tratado 50 in Ioann, como aparece en el can. 12 de la misma causa y cuestion.

10. Este peculio ó fondo que comenzó en vida de Jesucristo, fué abundantísimo despues de su muerte: los Hechos Apostólicos y la historia de la Iglesia dan testimonio irrecusable de ello; y seguramente que este es uno de los puntos que no dejan lugar á duda alguna: hablo del hecho, es decir, de que la Iglesia poseyó bienes desde su principio (3).

11. Otro de los puntos que tampoco dan lugar á cuestiones ó dudas, es, que por mas de trescientos años continuó contradijo la potestad secular el Evangelio persiguió á sus ministros los despojó de sus bienes y aun de la vida. La Iglesia era reputada por reunion ó colegio ilícito, y para nada contó por tan largo tiempo con la proteccion de la potestad secular ni de las leyes públicas.

12. Naturalmente ocurre despues de lo espuesto esta pregunta: ¿Era la Iglesia dueña verdadera de los bienes que poseia, y de dónde le venia este dominio? Por supuesto que este dominio no le provenia de la potestad secular, que tan desastrosamente la perseguia, y cuyas miras eran estinguirla del todo; pero lo que los hombres no podian dar á la Iglesia, se lo dió su autor: digno es el operario de su jornal; y el que niegue á la Iglesia el dominio de las oblaciones que reciba, deberá tambien decir que un operario no hace suyo el precio de su trabajo.

13. Verdad es que la Iglesia no podia alegar en aquel tiempo de persecucion, ni en los que despues se han suscitado y se suscita contra ella, derecho alguno humano en su defensa; pero en todos tiempos estará segura del derecho con que adquirió y con el que retiene unos bienes que, en realidad y segun la voluntad de Jesucristo, á ella y no á otro pertenecen. No opondrá resistencia á la violencia con que se le quiten; pero jamás perderá su derecho, y la justicia intrínseca con respecto á estos bienes jamás amparará á otro.

#### ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE LA IGLESIA.

14. Dos verdades resultan de cuanto acaba de esponerse, y son: primera, que las oblaciones que reciben los ministros no son limosna que se les haga, sino una satisfaccion verdadera y pago de lo que se les debe; [4] y segunda, que la adquisicion de bienes temporales no es un beneficio ó favor que la potestad secular hizo á la Iglesia, sino un derecho cierto, natural y divino que Jesucristo le concedió desde su principio.

15. Ya antes indiqué que durante tres siglos de persecucion no pudo la Iglesia contar con proteccion alguna por parte de la autoridad pública y que sus derechos, aunque ciertos y los mas justos del mundo, eran desconocidos y hollados; así es que el cuidado ó inversion de su haber ó tesoro, no puede estar encomendado á otras manos que á las suyas.

(3) "Cuanto poseian campos ó casas, dice S. Lucas hablando de los creyentes las vendian y traian el precio de lo que vendian y lo ponian á los piés de los apóstoles, etc." Hechos de los Apóstoles, cap. 4 vv. 31 y siguientes.

(4) Así lo declaró el Concilio constanciense en la sesion 8ª celebrada el 4 de Mayo de 1415, en la que conlenó la proposicion 13 de Juan Wiclef, que decia "Decimae sunt pure elemosinae &c."

16. Si es sobremana absurdo decir que Jesucristo estableciese su Iglesia dejando á las potestades del siglo la incumbencia de mantenerla, no lo es menos decir que habiéndole dado un derecho cierto á los bienes temporales necesarios, no le dejase el poder de administrarlos por sí sola sin dependencia de nadie.

17. Todo se lo dió Jesucristo sin atender á otro poder extraño, con el que no contó para nada; y las palabras de San Pablo: *Mirad por vosotros y por toda la grey, en la cual el Espiritu Santo os ha puesto por obispos para gobernar la Iglesia de Dios, la cual él ganó con su sangre*, [5] espresan lo que se practicó desde el principio. Toda la administracion del peculio eclesiástico estuvo al cargo de los obispos.

18. Pasados los siglos de afliccion, llegó el dia feliz en que los príncipes del siglo, que con tanto ahinco persiguieron á la Iglesia, entrasen á ella y viesen la suma injusticia con que resistieron al Evangelio y con que despojaron á sus ministros aun de la vida: ¡Perdió la Iglesia algo de sus primitivos derechos, de su independencia y soberanía, porque contase ya entre sus hijos á los que antes la odiaban y perseguian? ¿Los príncipes adquirieron un derecho para dar leyes á la Iglesia y á sus ministros, por el hecho de haber sido admitidos ya y contados en el número de los creyentes? Ni uno ni otro.

19. No se hizo de peor condicion la Iglesia despues de que se reconocieron sus derechos que lo que era cuando eran despreciados, y la que fué soberana y bastante á sí misma siendo perseguida, no pudo reducirse á sujecion alguna, por el hecho de que cesase la injusticia de la persecucion; ni el que antes la persiguió sin razon, pudo tenerla, para intentar dominacion alguna, por el hecho de haber reconocido su error ante la misma Iglesia, que lo admitió en clase de hijo suyo.

20. Pudo ya entonces ser oida y entendida la voz de la Iglesia, bien espresada por boca del santo obispo Ambrosio: "El tributo es del César, no se le niega; la Iglesia es de Dios, no debe adjudicarse al César, porque no puede ser derecho del César el templo de Dios. Lo que ninguno puede negar ser dicho con honorificencia del príncipe, porque ¿qué cosa mas honrosa que llamar al príncipe hijo de la Iglesia? Lo que cuando se dice, se dice sin culpa, se dice con gracia. Un buen príncipe está dentro de la Iglesia, no sobre la Iglesia. Un buen príncipe busca el auxilio de la Iglesia, no lo rehúsa." (6)

#### ENAGENACION DE LOS BIENES DE LA IGLESIA.

21. Adquiere el dominio verdadero de una cosa, el que tiene derecho cierto y justo para exigirla, y la recibe del que la debe y tiene derecho cierto y potestad para darla. Si este título, por el que uno exige, no está aprobado por el derecho humano, no podrá, el que tal título tenga, demandar en juicio, así como tampoco podrá llamarse ante la ley pública dueño de lo que recibe sin título aprobado por ella. Mas si en la realidad le asiste justicia y razon natural para exigir, la tradicion lo hará real y verdaderamente dueño de lo que así reciba.

(5) Hechos apostólicos, cap. 20, v. 28.

(6) Can. 21, § 6º, cans. 23, quest. 8ª.